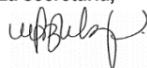


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda de restitución, radicada el 16 de diciembre de 2022, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2022 00388

Demandante: GLORIA STELLA SEPULVEDA

Demandado: JORGE ENRIQUE CABALLERO Y GRUPO BADEN S.A.S.

Fecha Auto: 02 de marzo de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (**5 días, contados desde la notificación por estado**), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- ADECUAR EL PODER conforme los derroteros del artículo 74 del CGP, en el entendido de puntualizar la causal invocada para la restitución y la cuantía del proceso, así como la fecha del contrato cuya terminación aquí se persigue.

2.- CORREGIR el hecho 1., puesto que la fecha aludida del contrato, 11 de julio de 2022, no guarda coherencia con la fecha de suscripción que obran en el contrato arrimado.

3.- CUMPLIR los mandatos del artículo 83 del CGP, ya que al tratarse de una demanda que versa sobre un inmueble, el mismo debe especificarse por su ubicación, área linderos y demás, a menos que esa información obre en alguno de los anexos de la demanda, sin embargo, el demandante sólo enunció los documentos en los que al parecer milita esa información (Matricula inmobiliaria No. 50N-20475524 y escritura Publica No. 1728 del 2 de agosto del año 2010 de la Notaria Única de la Calera (C/marca)), pero no los aportó ni transcribió tales datos.

4.- ACLARAR Y/O DESACUMULAR el hecho 3.-, puntualizando uno a uno los montos y conceptos adeudados por el demandado, así como las fechas desde las

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

cuales los debe, y la naturaleza del mismo, es decir, si corresponde a canon de arriendo, o a sumas correspondientes al depósito, u otros.

5.- ADECUAR las pretensiones, puntualizando en ellas los datos de individualización del asunto, esto es la fecha del contrato, el inmueble sobre el que recae el petitum (nombre, área, linderos, ubicación) los montos exactos adeudados y la naturaleza de cada cobro, ello en consonancia con el artículo 281 del CGP, que establece el principio de congruencia entre el fallo que eventualmente se emita y los hechos y pretensiones de la demanda.

6.- DETERMINAR puntualmente la cuantía de este asunto (Art. 82 #9 CGP).

7.- ACLARAR la competencia, puesto que le asiste razón al afirmar que corresponde a este despacho por la ubicación del predio en esta municipalidad, pero luego se contradice al enunciar que este despacho es competente por el domicilio de la pasiva, pues el mismo corresponde a Bogotá.

8.- CORREGIR el tramite incoado, ya que con la entrada en vigencia del CGP / Ley 1564 de 2012, el proceso abreviado dejó de existir.

5.- ACREDITAR la remisión de la demanda y sus anexos a la pasiva, a la dirección física y/o virtual de la parte demandada, conforme los mandatos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, inciso quinto, a cuyo tenor:

*“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial **e igualmente la subsanación deberá remitirse a la pasiva y acreditarlo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#08**
de **03 de marzo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de53aee18e8bd85614990859903cb6d5a90c44c00aab709768a57ef330d8df7f**

Documento generado en 02/03/2023 04:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>